

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil cinco (2005).

Vistos los estudios que presenta el Consejero Presidente sobre los costos mínimos de las campañas electorales para Diputado, Ayuntamiento y Gobernador, este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. En fecha cuatro (4) de octubre de dos mil tres (2003) se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado mediante decretos números 306 y 326, respectivamente, quedando derogados los Libros Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicado en el suplemento número 28 del Periódico Oficial correspondiente al ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995) y reformado mediante Decretos 135, 184 y 188, emitidos por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y Decreto 34, expedido por esta Legislatura.
2. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en el estado; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo que disponen los artículos 38, fracciones I y II, de

la Constitución Política del Estado y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

“ ARTÍCULO 5

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*
 - I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
 - II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
 - III. *Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
 - IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
 - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
 - VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
 - VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.*
2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.”*

4. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar y en su caso actualizar, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para Diputado, de una campaña para Ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado; determinar el financiamiento público

que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

C O N S I D E R A N D O S :

Primero.- Que el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. (...)”

Segundo.- Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, incisos f) y h), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

“f) De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; (...)”

“h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. (...)”

Tercero.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado señala que:

“Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia”.

Cuarto.- Que el artículo 44 de la Constitución Local, en su párrafo primero establece que:

“La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades”.

Por su parte el párrafo quinto, fracción I, del artículo anteriormente invocado señala:

“(...)El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

1. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales.(...)”

Quinto.- Que el párrafo 1 del artículo 36 de la Ley Electoral señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo,

Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Electoral es un derecho de los partidos políticos, entre otros, el disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro.

Séptimo.- Que el financiamiento público a que los partidos políticos tienen derecho es para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, y para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales, de conformidad a lo que estatuye el artículo 57 de la Ley Electoral.

Octavo.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral, en su párrafo 1, establece que el financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de diputados y que tengan vigente su registro o acreditación;*
- II. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.*
- III. Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine;*

- IV. *El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;*
- V. *El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
- VI. *El costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
- VII. *El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado;*
- VIII. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes (...)."*
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)"

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley Electoral, no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos el 2.5% de la votación total efectiva en la elección inmediata anterior; no postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 13 distritos uninominales; o no postulen, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en 30 ayuntamientos.

Décimo.- Que de conformidad a lo establecido por la Ley Electoral, el Consejo General aprobó los costos mínimos de campaña, para el ejercicio fiscal dos mil cuatro (2004), en el tenor siguiente:

CMCD = \$ 358,499.68

CMCA = \$ 11,556.16

Estos costos de campaña son las bases de los estudios que presenta el Consejero Presidente. Estos estudios señalan que la comparación de los índices inflacionarios de septiembre 2003 (4.040) y agosto 2004 (4.820) arrojan una diferencia de 0.78%.

Que por tanto, el factor de ajuste o indexación es de 0.78% y aplicando el procedimiento de la Ley resulta:

El costo mínimo de una campaña para Diputado será multiplicado por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa **(18)** y, por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado **(5)**.

$$\text{CMCD} = \$ 358,499.68 \times 1.078 = \$ 386,462.66 \times 18 \times 5 = \$ 34'781,638.95$$

El costo mínimo de campaña para Ayuntamiento será multiplicado por el total de Municipios **(57)** que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado. **(5)**

$$\text{CMCA} = \$ 11,556.16 \times 1.078 = \$ 12,457.54 \times 57 \times 5 = \$ 3'550,399.04$$

El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará en base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para Diputado se multiplicará por el total de Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para Diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña para Gobernador del Estado.

$$\text{CMCG} = \$ 386,462.66 \times 18 / 57 \times 57 = \$ 6'956,327.79$$

La suma del resultado de las operaciones señaladas anteriormente, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y que asciende a la cantidad de **\$ 45'288,365.78 (Cuarenta y cinco millones**

doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional)

Décimo primero.- Que a los institutos políticos que destinen anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros, y en base a la fracción XI del artículo 58 de la Ley Electoral, el instituto procurará reintegrar en las siguientes ministraciones de recursos, siempre que hubiere disponibilidad presupuestal, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del financiamiento público que hubieren destinado a la promoción de las actividades referidas.

Por lo que, si los partidos políticos destinan el 2% del total del financiamiento que les corresponda, el Instituto, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, reintegrará el 50% (es decir el 1%) de lo destinado al desarrollo de dichas actividades, y que equivaldría a la cantidad de **\$452,883.66 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 66/100 moneda nacional).**

Por lo anterior, el anteproyecto que contiene el monto total de financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005) se conforma de la siguiente manera:

Financiamiento público anual para actividades permanentes	1% actividades específicas (centros de formación política)	Total
\$45'288,365.78	\$452,883.66	\$ 45'741,249.44

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, párrafo primero, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 5, párrafo primero, fracciones XXIX y XXX, 36, párrafos primero y tercero, 45, párrafo primero, fracción III, 56, párrafo primero, fracción I, 57, párrafo primero, fracción I, 58, 60, 70, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, párrafo 1, 4, 5, 8, párrafo primero, fracciones I y III, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII, IX y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO: El Consejo General aprueba como anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil cinco (2005), la cantidad de **\$ 45'741,249.44 (Cuarenta y cinco millones setecientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional).**

SEGUNDO: Tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanente para ejercicio fiscal del año dos mil cinco (2005), los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional.

TERCERO: Por las razones vertidas en el Considerando Décimo primero del presente Acuerdo, el Consejo General sujetándose a la disponibilidad presupuestal, reintegrará el 50% (es decir el 1%) de lo que destinen los partidos políticos al desarrollo de las actividades específicas, y que equivaldría a la cantidad de \$452,883.66 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 66/100 moneda nacional).

CUARTO: El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil cinco (2005) se integra de la siguiente forma:

Financiamiento público anual para actividades permanentes	1% actividades específicas (centros de formación política)	Total
\$45'288,365.78	\$452,883.66	\$ 45'741,249.44

QUINTO: Remítase el presente Acuerdo a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, por conducto del Consejero Presidente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.